



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005 -2021-GRLL-GGR/GRCTPIP

Trujillo, 28 de mayo del 2021

VISTO:

El Acta Final al Procedimiento de Trato Directo de fecha 22 de abril del 2021 suscrito entre la Gerente Regional de Contrataciones, Mg. CPC. Sonia Aracely Cruzado Castillo, debidamente facultada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2808-2019-GRLL/GOB de fecha 30 de setiembre del 2019; y de otra parte el Consorcio integrado por Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Jhonston S.A.A., Minera Barrick Misquichilca S.A., Compañía Minera Poderosa S.A. y Banco de Crédito del Perú S.A.; así como la opinión del área técnica especializada de parte del Coordinador de Obra Ing. Daniel Correa Fernández dada a través del Informe N° 30-2021-GRLL-GRCTPIP/SGPIP-DRCF, respecto de la Liquidación al Convenio de Inversión del PIP: "Construcción e Implementación de la Escuela Técnico Superior PNP - Trujillo" código SNIP N° 47001 y código único de inversiones - CUI N° 2109715; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre de 2013 el Gobierno Regional de La Libertad (GORE La Libertad) y el Consorcio integrado por Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A., Minera Barrick Misquichilca S.A., Compañía Minera Poderosa S.A. y Banco de Crédito del Perú S.A. (en adelante el Consorcio Financista), suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional, con el objeto de financiar y ejecutar el PIP: "Construcción e Implementación de la Escuela Técnico Superior PNP - Trujillo" con código SNIP N° 47001 y código único de inversiones N° 2109715, ubicado en el Sector Miramar de Alto Moche del Distrito de Alto Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases del proceso de selección N° 002-2013-GR-LL/CE-D.S. N° 0133-2012-EF Segunda Convocatoria, por un monto total de inversión de S/ 33,542,344.00 (Treinta y tres millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, con fecha 13 de octubre del 2017, mediante Acta de Recepción de Obra: Escuela Técnica Superior PNP Trujillo, en mérito a que la obra está operativa, y dada la necesidad de efectuar la entrega de la obra a la Policía Nacional del Perú para su uso, mantenimiento y conservación, como corresponde, el Comité de Recepción de Obra recibió la obra del PIP, recibió la Obra del PIP: "Construcción e Implementación de la Escuela Técnico Superior PNP Trujillo - La Libertad, dándola por recepcionada;

Que, con fecha 12 de diciembre del 2017, mediante Carta S/N (Doc. 04163100, Exp. 03588198), el Consorcio Financista del PIP de la referencia alcanza a la entidad el Expediente de Liquidación del Convenio;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2017, mediante Oficio N° 987-2017-GRLL-GOR/GRCTPIP (Doc. 04176098, Exp. 03588198), la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada (GRCTPIP) remitió el Expediente de Liquidación del Convenio a la Entidad Privada Supervisora (EPS), Consorcio Bravajal para su evaluación e informe correspondiente;

Que, con fecha 07 de febrero del 2018, la EPS Consorcio Bravajal remitió a la Entidad la Carta N° 84-CB/OEAM/SUPERVISION (Doc. 04274369, Exp. 03680446), mediante la cual alcanza el Informe sobre la Evaluación del Cálculo Financiero, existiendo diferencias, adjuntando un recálculo que pone de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad para su





pronunciamento. Dando conformidad a los planos de replanteo y documentos de obra, y precisando que el saldo a favor del Consorcio Financista asciende a la suma de S/ 4'764,154.76;

Que, con fecha 08 de febrero del 2018, mediante el Oficio N° 165-2018-GRLL-GOR/GRCTPIP (Doc. 04276940, Exp. 03680446) la GRCTPIP remitió al Consorcio Financista del PIP de la referencia, el Informe sobre la Evaluación del Cálculo Financiero remitido por la EPS Consorcio Bravajal;

Que, con fecha 23 de febrero del 2018, mediante Carta N° 007-2018 del Consorcio Financista del PIP de la referencia , el representante legal se alcanza a la Entidad su disconformidad sobre la información alcanzada mediante Oficio N° 165-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP, precisando que el monto total a favor del Consorcio Financista asciende a la suma de S/ 5'518,348.74;

Que, con fecha 12 de febrero del 2019, mediante Informe N° 12-2019-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-DCF, el especialista de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinador de la Obra del PIP, Ing. Daniel Correa Fernández, emitió su opinión técnica especializada informando, entre otros puntos que, el saldo a favor del Consorcio Financista asciende a la suma de S/ 1'979,150.44 (un millón novecientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y 44/100 soles) incluido I.G.V., precisando que se debe proyectar una resolución sobre la penalidad debido a que sólo se tiene un informe de la ex Gerente de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, definiendo la invalidez del proceso de recepción realizado en enero del 2017;

Que, con fecha 15 de agosto del 2019 la entidad recibió la Carta Notarial N° 1137 (Carta N° 021-2019), mediante la cual el consorcio financista del PIP de la referencia, en invocación del artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, solicita someter las controversias identificadas en la liquidación del proyecto a trato directo;

Que, de acuerdo con el numeral 75.5 del artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 “toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el presente Texto Único Ordenado. (...)”;

Que, con fecha 22 de abril del 2021 se suscribió el Acta Final al Procedimiento de Trato Directo iniciado por el consorcio financista del PIP de la referencia, que obliga a la aplicación de los siguientes acuerdos:

- “4.1. Primera Controversia: LAS PARTES manifiestan estar CONFORMES respecto al pronunciamento del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el procedimiento establecido del artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. Segunda Controversia: LAS PARTES reconocen que la liquidación presentada por el CONSORCIO no ha quedado consentida y acuerdan revisar los cálculos de la liquidación del Proyecto.
- 4.3. Tercera Controversia: LAS PARTES han revisado las observaciones a la liquidación del Proyecto, llegando a los siguientes acuerdos:

CONCEPTO	ACUERDO
Monto autorizado	Monto total de inversión S/ 41,611,214.04 (Cuarenta y un millón seiscientos once mil doscientos catorce con 04/100 soles).





<i>Gastos generales por la ampliación de plazo N° 1</i>	<i>No se reconocerán gastos generales asociados a la ampliación de plazo N° 1 a favor del Consorcio.</i>
<i>Gastos generales de mantenimiento y custodia</i>	<i>Se aprueba un reconocimiento ascendente a S/ 156,032 (por gastos generales incurridos en la recepción de obra no imputables al Consorcio considerados en la estructura de gastos generales variables) y S/ 346,603 (por gastos generales incurridos en la recepción de obra no imputables al Consorcio no considerados en la estructura de gastos generales variables) a favor del Consorcio.</i>
<i>Reajustes</i>	<i>Los reajustes han sido aprobados por el monto de S/ 1'583,202.30 según el siguiente detalle:</i> <i>- Reintegro del contrato principal: S/ 1,306,933.37.</i> <i>- Reintegro del adicional de obra N° 01: S/ 49,270.78.</i> <i>- Reintegro del adicional de obra N° 02: S/ 226,998.15</i> <i>Adicionalmente, se confirman los montos de los demás reajustes que no forman parte de la controversia:</i> <i>- Reintegro de obra complementaria: S/ 12,438.38.</i> <i>- Factor de liquidación F - contrato principal: S/ 22,623,11.</i> <i>- Factor de liquidación F - Adicional N° 01: S/ 368,81.</i> <i>- Factor de liquidación F - Adicional N° 02: S/ 1444,06.</i> <i>- Factor de liquidación F - Obra complementaria: S/ 35,51.</i> <i>- Factor de liquidación V - Contrato principal: S/ 16590,28</i> <i>- Factor de liquidación V - Adicional N° 01: S/ 270,47.</i> <i>- Factor de liquidación V - Adicional N° 02: S/ 1058,97.</i> <i>- Factor de liquidación V - Obra complementaria: S/26,94.</i>



4.4. La Entidad Pública a través de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, deberá emitir el acto resolutorio que apruebe la liquidación del Convenio, considerando los acuerdos detallados en el punto 4.3 de la presente acta.

4.5. LAS PARTES se comprometen a suscribir una adenda al CONVENIO de ser necesario, para la actualización del monto total de inversión de EL PROYECTO, en la cual se deberán modificar las cláusulas que, como producto de los acuerdos recogidos en la presente acta, requieran ser modificadas.

4.6. De producirse incumplimientos de la presente Acta de Trato Directo, LAS PARTES procederán a someter dicha controversia a arbitraje o a resolver el Convenio."



Que, el cuarto párrafo del numeral 86.2 del artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que "se puede resolver por trato directo todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades";



Que, el numeral 83.3 del 83 del TUO del Reglamento de la Ley 29230 establece que “las penalidades se deducen del CIPRL o CIGPN a la culminación del proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la entidad pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario”;

Que, con fecha 03 de mayo del 2021 el Ing. Daniel Correa Fernández emitió el Informe N° 28-2021-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-DCF a través del cual elaboró una consulta a la Gerencia Regional de Contrataciones sobre el estado situacional de la revisión de la liquidación realizada por la EPS, teniendo en cuenta que dio opinión en otros aspectos como son los reajustes y penalidad, por lo cual debe informar si la liquidación practicada por el consocio Bravajal se encuentra o no se encuentra consentida;



Que, con fecha 04 de mayo del 2021, mediante el Informe N° 034-2021-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-AMA, el abogado de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Alex Medina Alva opinó que es procedente el traslado de la consulta elaborada por el Coordinador de Obra a través de su Informe N° 28-2021-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-DCF a la Gerencia Regional de Contrataciones, con las precisiones de identificar la liquidación que queda consentida, o en todo caso, la liquidación que debe quedar firme, en definitiva;

Que, con fecha 06 de mayo del 2021, mediante Oficio N° 183-2021-GRLL-GRCTPIP la GRCTPIP solicitó opinión complementaria a la Gerencia Regional de Contrataciones respecto de la Liquidación del PIP de la referencia;

Que, con fecha 07 de mayo del 2021, mediante Oficio N° 598-2021-GRLL-GGR-GRCO, la Gerencia Regional de Contrataciones emitió opinión complementaria del Acta Final del Trato Directo sobre la Liquidación del PIP, precisando lo siguiente:

- En el Acta Final del Trato Directo de fecha 22 de abril del 2021 la liquidación presentada por el Consorcio Financista y la revisión realizada por la EPS no quedaron consentidas.
- La gerencia general de contrataciones acordó reconocer gastos generales por la suma de S/ 502,635.36 incluido I.G.V.
- Respecto a la aprobación de los reajustes a las valorizaciones se ha tenido en cuenta el Informe N° 002-2021-GRLL-GOB/GGR-JFVM de fecha 03 de febrero de 2021 del Ing. Julio F. Valeriano Murga, quien comunica que el monto de reajustes asciende a la suma de S/ 1'638,058.83 incluido I.G.V.
- Se informa sobre una posible aplicación de penalidad indicada en el Informe N° 002-2021-GRLL-GOB/GGR-JFVM de fecha 03 de febrero de 2021 del Ing. Julio F. Valeriano Murga, donde se indica que existe un salgo a cargo del consorcio financista por el monto de S/ 2'090,824.56 incluido I.G.V., teniendo un monto total de inversión de S/ 41'108,578.68 incluido I.G.V.
- Corresponde emitir el acto resolutivo que aprueba la liquidación del convenio teniendo en cuenta los acuerdos detallados en el acta final del trato directo.



Que, de acuerdo con el numeral 75.6 del artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 “no se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”, por lo tanto, una vez resuelta la controversia se puede proceder a la liquidación, con los cálculos determinados por el área técnica especializada de esta Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, a través del según lo dispuesto en el Acta Final al Procedimiento de Trato Directo de fecha 22 de abril del 2021 y las orientaciones del Oficio N° 598-2021-GRLL-GGR-GRCO de fecha 07 de mayo del 2021;





Que, con fecha 19 de mayo del 2021, mediante el Informe N° 30-2021-GRLL-GRCTPIP/ SGPIPR-DCF, el especialista de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinador de la Obra del PIP Ing. Daniel Correa Fernández, ha emitido opinión técnica especializada y ha elaborado la Liquidación del Convenio de Inversión a aprobarse mediante acto resolutivo;

Que, con fecha 19 de mayo del 2021, mediante Informe N° 30-2021-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-DCF, el especialista de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinador de la Obra del PIP, Ing. Daniel Correa Fernández, ha emitido opinión técnica especializada informando sobre la penalidad que debe aplicarse por no haber culminado la obra en el plazo establecido según la Resolución Gerencial Regional N° 18-2016-GRLL-GGR/GRCTPI, que amplía el plazo de obra hasta el día 16 de diciembre del 2016 (Ampliación de plazo N° 06); asimismo, de acuerdo al numeral 8.2 de la Cláusula Octava: Penalidades del Convenio de Inversión del PIP, la penalidad se genera automáticamente por cada día de calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio hasta alcanzar como máximo el 10% del monto total de inversión pactado en el presente convenio; por lo cual se tiene como penalidad diaria el monto de S/ 27,222.71 (Veintisiete mil doscientos veintidós con 71/100 soles) el cual se obtiene de la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto total de inversión}}{F \times \text{Plazo en días}} = \frac{0.10 \times 40'697,954.69}{0.25 \times 598} = \frac{4'069,795.47}{149.5}$$

Que, el plazo de incumplimiento se contabiliza desde el día 17 de diciembre del 2016 hasta el día 27 de julio del 2017, fecha en la que se culmina la Obra según lo indicado en el acta de recepción de obra de fecha 13 de octubre del 2017 haciendo un total de 222 días de incumplimiento; la penalidad total es de S/ 6'043,441.62 (Seis millones cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con 62/100 soles), por lo tanto según el numeral 8.2 de la Cláusula Octava: Penalidades; el monto de la penalidad sería de S/ 4'069,795.47 (Cuatro millones sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco con 47/100 soles), (como máximo el 10% del monto total de inversión pactado en el presente convenio);

Que, el Acta Final al Procedimiento de Trato Directo de fecha 22 de abril del 2021 suscrito entre el Gobierno Regional La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones, y el Consorcio Financista del PIP, de acuerdo a los alcances de los numerales de los artículos 86 y 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, relativos a la solución de controversias mediante trato directo y a la solución de controversias en la Liquidación, respectivamente, ha permitido la solución de controversias a fin de emitir la liquidación al convenio de inversión.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los acuerdos detallados en el Acta Final al Procedimiento de Trato Directo de fecha 22 de abril del 2021, y la opinión complementaria del Acta Final del Trato Directo emitida por la Gerencia Regional de Contrataciones mediante Oficio N° 598-2021-GRLL-GGR-GRCO de fecha 07 de mayo del 2021, el especialista de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinador de la Obra del PIP, Ing. Daniel Correa Fernández, ha elaborado la Liquidación al Convenio de Inversión mediante el Informe N° 30-2021-GRLL-GRCTPIP/ SGPIPR-DCF, por lo que, de acuerdo a ley, corresponde que sea aprobada mediante acto resolutivo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB de fecha 25 de enero de 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB de fecha 22 de febrero de 2018 por el Gobernador Regional que delega al Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, las facultades de aprobar la liquidación de Convenios de Inversión de los proyectos en ejecución en el marco de obras por impuestos efectuado en virtud al Texto Único Ordenado de la





Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; y la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –**APROBAR** la liquidación final del Convenio de

Inversión Pública Regional para el financiamiento y ejecución del PIP: “Construcción e Implementación de la Escuela Técnico Superior PNP - Trujillo” código SNIP N° 47001 y código único de inversiones - CUI N° 2109715, bajo la modalidad de Obras por Impuestos, ejecutado por el Consorcio integrado por Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Jhonston S.A.A., Minera Barrick Misquichilca S.A., Compañía Minera Poderosa S.A. y Banco de Crédito del Perú S.A., cuyo valor asciende a S/ 41'611, 214.04 soles (Cuarenta y un millones seiscientos once mil doscientos catorce con 04/100 soles) incluido I.G.V., conforme con el Anexo que es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR** el saldo final por la liquidación del

Convenio de Inversión Pública Regional para el financiamiento y ejecución del PIP: “Construcción e Implementación de la Escuela Técnico Superior PNP - Trujillo” código SNIP N° 47001 y código único de inversiones - CUI N° 2109715, bajo la modalidad de Obras por Impuestos, ejecutado por el Consorcio integrado por Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Jhonston S.A.A., Minera Barrick Misquichilca S.A., Compañía Minera Poderosa S.A. y Banco de Crédito del Perú S.A., por el monto en contra de S/ 1'588,009.67 soles (Un millón quinientos ochenta y ocho mil nueve con 67/100 soles) incluido I.G.V., conforme con el Anexo que es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005 -2021-GRLL-GGR/GRCTPIP

ANEXO

LIQUIDACIÓN AL CONVENIO DEL PIP: “CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP - TRUJILLO” CÓDIGO SNIP N° 47001 Y CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES - CUI N° 2109715.

PROYECTO : Construcción e Implementación de la Escuela Técnico Superior PNP – Trujillo, Código SNIP N° 47001 y Código Único de Inversiones - CUI N° 2109715.
FINANCISTA : CONSORCIO INTEGRADO POR UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JHONSTON S.A.A., MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. Y BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A.
EJECUTOR : ROAYA S.A.C. Contratistas Generales
ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA : Consorcio Bravajal

DESCRIPCION		MONTO DE FINANCIAMIENTO SEGÚN CONVENIO	MONTO DE FINANCIAMIENTO SEGÚN ADENDA N° 06	MONTO FINAL DE FINANCIAMIENTO (A+B+C)	OBSERVACION
A) MONTOS AUTORIZADOS	S/.	33,542,344.00	40,697,954.70	41,611,214.04	
EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA	S/.		898,916.12	898,916.12	
EXPEDIENTE TECNICO DE EQUIPAMIENTO	S/.		40,000.00	40,000.00	
OBRAS CIVILES	S/.		33,214,676.67	33,214,676.67	
EQUIPAMIENTO	S/.		2,357,967.21	2,357,967.21	
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	S/.		40,000.00	40,000.00	
CAPACITACION	S/.		40,000.00	40,000.00	
DEDUCTIVO DE OBRA N°01	S/.		-1,061,484.08	-1,061,484.08	
ADICIONAL DE OBRA N°02	S/.		2,636,881.84	2,636,881.84	
REAJUSTE A LA VALORIZACIONES TRIMESTRALES	S/.		1,379,028.87		
OBRAS COMPLEMENTARIAS	S/.		128,230.74	128,230.74	





B) MONTOS DE REAJUSTES A FAVOR DEL FINANCISTA EN LA LIQUIDACION				1,638,058.83	
REINTEGRO DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/.			1,306,933.37	APROBACION MEDIANTE ACTA FINAL DE TRATO DIRECTO
REINTEGRO DEL ADICIONAL N°01	S/.			49,270.78	
REINTEGRO DEL ADICIONAL N°02	S/.			226,998.15	
REINTEGRO DE OBRA COMPLEMENTARIA.	S/.			12,438.38	MONTO QUE NO FORMAN PARTE DE LA CONTROVERSIA
FACTOR DE LIQUIDACIÓN F - CONTRATO PRINCIPAL	S/.			22,623.11	
FACTOR DE LIQUIDACIÓN F - ADICIONAL N° 01	S/.			368.81	
FACTOR DE LIQUIDACIÓN F - ADICIONAL N° 02	S/.			1,444.06	
FACTOR DE LIQUIDACIÓN F - ADICIONAL N° 03	S/.			35.51	
FACTOR DE LIQUIDACIÓN F - ADICIONAL N° 04	S/.			16,590.28	
FACTOR DE LIQUIDACIÓN F - ADICIONAL N° 05	S/.			270.47	
FACTOR DE LIQUIDACIÓN F - ADICIONAL N° 06	S/.			1,058.97	
FACTOR DE LIQUIDACIÓN F - ADICIONAL N° 07	S/.			26.94	
C) MONTOS DE GASTOS GENERALES				654,229.38	
POR GASTOS GENERALES VARIABLES - AMPLIACION DE PLAZO N° 01	S/.			0.00	Mediante Acta Final de Trato Directo, no se reconocerán gastos generales asociados a la ampliación de plazo N° 1 a favor del Consorcio.
POR GASTOS GENERALES VARIABLES - AMPLIACION DE PLAZO N° 06	S/.			151,594.02	Por 22 días
POR GASTOS GENERALES INCURRIDOS EN LA RECEPCION DE OBRA NO IMPUTABLES AL CONSORCIO CONSIDERADOS EN LA ESTRUCTURA DE GASTOS GENERALES VARIABLES	S/.			156,031.59	APROBACION MEDIANTE ACTA FINAL DE TRATO DIRECTO
POR GASTOS GENERALES INCURRIDOS POR DEMORA EN LA RECEPCION DE OBRA NO IMPUTABLES AL CONSORCIO NO CONSIDERADOS EN LA ESTRUCTURA DE GASTOS GENERALES VARIABLES	S/.			346,603.77	APROBACION MEDIANTE ACTA FINAL DE TRATO DIRECTO
D) MONTO FINAL DE FINANCIAMIENTO					
	S/.		(A+B+C)	41,611,214.04	





E) PENALIDAD	S/.			-4,069,795.47	
F) MONTO DE CIPRL CANCELADOS	S/.			39,129,428.24	
CPRL PRIMER TRIMESTRE DE EJECUCION	S/.			4,816,693.51	
CPRL SEGUNDO TRIMESTRE DE EJECUCION	S/.			8,658,110.61	
CPRL TERCER TRIMESTRE DE EJECUCION	S/.			10,596,959.70	
CPRL CUARTO TRIMESTRE DE EJECUCION	S/.			10,538,736.09	
CPRL QUINTO TRIMESTRE DE EJECUCION	S/.			1,758,912.84	
CPRL SEXTO TRIMESTRE DE EJECUCION	S/.			2,760,015.49	
G) SALDO A FAVOR Y/O EN CONTRA DEL CONSORCIO					
MONTO FINAL DE FINANCIAMIENTO	S/.			41,611,214.04	
PENALIDAD	S/.			-4,069,795.47	
MONTO DE CIPRL CANCELADOS	S/.			39,129,428.24	
MONTO DE LIQUIDACION DEL CONVENIO	S/.			-1,588,009.67	